

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1681

14 DIC 2018

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias y control de derrames en el cargue, transporte y cargue de hidrocarburos, sus derivados y/o sustancias nocivas generados por empresas petroleras, industria agrícola, minería y afines en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por la empresa **SOLAM S.A.S.**, ubicada en la carrera 14 No 13B Bis -14 Barrio Alfonso López en el Municipio de Valledupar - Cesar”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, por el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa **SOLAM S.A.S.**, Solicitó evaluación y aprobación del Plan de Contingencias y control de derrames en el cargue, transporte y cargue de hidrocarburos, sus derivados y/o sustancias nocivas generados por empresas petroleras, industria agrícola, minería y afines en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que mediante oficio CPRC 0173 de 06 de diciembre, emanado por la Coordinación GIT para la gestión de PML-RESPEL Y COPs, se requirió a la empresa **SOLAM S.A.S.**, el aporte de información y documentación complementaria.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

DISPOSICIÓN LEGAL

Artículo 29 de la constitución política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1681 14 DIC 2018

Continuación Resolución No 1681 de 14 de diciembre de 2018. "Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias y control de derrames en el cargue, transporte y cargue de hidrocarburos, sus derivados y/o sustancias nocivas generados por empresas petroleras, industria agrícola, minería y afines en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por la empresa SOLAM S.A.S., ubicada en la carrera 14 No 13B Bis -14 Barrio Alfonso López en el Municipio de Valledupar - Cesar".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: desistimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Contingencias y control de derrames en el cargue, transporte y cargue de hidrocarburos, sus derivados y/o sustancias nocivas generados por empresas petroleras, industria agrícola, minería y afines en jurisdicción del Departamento del Cesar, presentada por la empresa SOLAM S.A.S., ubicada en la carrera 14 No 13B Bis -14 Barrio Alfonso López en el Municipio de Valledupar - Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CPRC-192-2018 la empresa SOLAM S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al representante legal la empresa SOLAM S.A.S., al Correo Electrónico cbarriga@solamsas.com, dirección de notificación ubicada en la carrera 14 No 13B Bis - 14 Barrio Alfonso López en el Municipio de Valledupar - Cesar; o a su apoderado legalmente constituido.

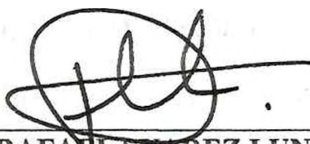
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, el

14 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Alex José Ospino Sarmiento / Coordinador para la Gestión de PML, RESPEL y COPs.
Proyectó: Josue Lenard Arias Maestre / Profesional de Apoyo
Expediente: CPRC-192-2018.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181